

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

2026/798 *Bases que han de regir la convocatoria para la selección de un notificador-cobrador para su contratación mediante contrato de relevo y formación de una bolsa para cubrir necesidades futuras.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 16 de febrero de 2026 se ha dictado Decreto nº 2026-0414, que literalmente dice:

“Por Decreto de Alcaldía nº 2026-0287, de fecha 2 de febrero de 2026 se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2026, incluyendo la misma 1 plaza con denominación Notificador-Cobrador; Categoría Ordenanza-Notificador; Clase cometidos especiales; Grupo asimilado AP; turno discapacidad.

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para selección y posterior contratación laboral de un Notificador-Cobrador.

Resultando que asimismo se considera conveniente formar una bolsa con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/436 de 12 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de febrero de 2026.

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

Resolución.

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de un notificador-cobrador para su contratación mediante contrato de relevo y formación de una bolsa para cubrir necesidades futuras, correspondiente a la OEP Extraordinaria del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Torredelcampo, de la Plantilla de personal laboral fijo a jornada completa, mediante oposición libre, turno discapacidad.

Segundo.- Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Torredelcampo, correspondiente al ejercicio de 2026, pruebas selectivas para proveer la citada plaza.

Tercero.- Proceder a la convocatoria de dicho procedimiento mediante la publicación de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de Estado, en los términos y con los contenidos previstos en el art. 6 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Bases que han de regir la convocatoria para la selección de un notificador-cobrador para su contratación mediante contrato de relevo y formación de una bolsa para cubrir necesidades futuras.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el sistema de oposición libre, turno discapacidad, de una plaza de personal laboral fijo denominada notificador-cobrador, mediante la suscripción de un contrato de relevo para la sustitución de un trabajador de este Ayuntamiento, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social de aplicación a la jubilación parcial, con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, convenio colectivo de este Ayuntamiento, relación de puestos de trabajo y presupuesto general municipal.

El contrato de relevo se concertará con carácter indefinido y a tiempo completo.

Con el resto de aspirantes que superen el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo para cubrir futuras necesidades, por renuncia de la persona contratada vía relevo o por otras circunstancias. La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

De conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-; en su virtud sólo podrán realizarse contrataciones laborales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sitio web sede electrónica, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, BOJA y BOE.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web de este Ayuntamiento.

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado -RGI-.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Tercera.- Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (art. 57.4 TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) Estar en posesión del título de certificado de escolaridad, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- f) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

g) Estar en situación de desempleo o tener concertado con el ayuntamiento un contrato de duración determinada (art. 12.6 y 7 ET/15), en el momento de la celebración del contrato.

h) Estar en posesión de certificado de discapacidad expedido por el organismo competente en un porcentaje igual o mayor al 33%, junto a la resolución de reconocimiento de grado.

Estos requisitos deben de reunirse en el momento de presentar la solicitud de participación, a excepción del requisito de estar en situación de demandante de empleo, de conformidad con sentencias dictadas al respecto: “En este sentido, resulta significativa la sentencia del TSJ Extremadura de 10 de marzo de 2009 (EDJ 2009/44424), que declara ajustado a derecho el contrato de relevo realizado con un relevista que el día anterior había renunciado a otro contrato de relevo en la misma empresa, y se había inscrito en el Servicio de empleo el mismo día de la celebración del contrato, ya que:

“En todo caso, una interpretación literal del precepto, nos pone de manifiesto que el único requisito subjetivo previsto por la norma es que se trate de un trabajador desempleado o un trabajador temporal de la propia empresa y, en el primer caso, no se exige «además» que el trabajador desempleado se halle inscrito durante un determinado período de tiempo en las oficinas de empleo.”

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del TSJ Cantabria de 24 de julio de 2009 (EDJ 2009/17707):

“Por el escaso margen de tiempo en desempleo (14 días), al no exigir un determinado periodo la norma aplicable, de inscripción como desempleado y no vulnerar la norma, dicha contratación temporal que incluso se prevé en la citada normativa (cuya celebración en fraude de ley, no se presume). En especial, cuando en reiteradas sentencias de esta Sala, alusivas a la misma modalidad contractual previa y semejante duración como desempleado del relevista, se desvincula este hecho de todo propósito de búsqueda de resultados distintos a los previstos por la norma que regula la prestación reconocida y la contratación del relevista, efectuada.”

Cuarta.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto

los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Quinta.- Instancias y admisión de los aspirantes.

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las base tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán a través de procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo; en el registro general del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.2.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser abonada en la entidad bancaria BBVA número de cuenta: IBAN ES14 0182 7727 3900 1000 0176, debiendo consignarse en el documento de ingreso, el nombre del interesado y DNI, aún cuando sea impuesto por persona distinta y la denominación de la plaza a la que concurre.

“Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según las siguientes tarifas:

Grupo	Cuota
AP	10 €

2. Se aplicará una reducción del 50% en el importe de la tarifa en los casos en que los sujetos pasivos sean:

- a) Menores de 18 años, o menores de 26 años que no perciban ningún salario.
- b) Mayores de 65 años.
- c) Mujeres víctimas de malos tratos al cargo en solitario de la unidad familiar.
- d) Desempleados.
- e) Miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, si son familias numerosas de régimen general. (en el supuesto de familias numerosas de régimen especial, la bonificación asciende al 100%).
- f) Personas que tengan una minusvalía reconocida en grado igual o superior al 33%.

Las circunstancias que dan lugar a la anterior reducción habrán de ser justificadas con referencia al momento del devengo de la tasa.”

La solicitud de participación en el procedimiento de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa. El abono de la tasa de los derechos de examen (y, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción, exenciones o bonificaciones de la cuota tributaria), deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias, determinado según lo previsto en las presentes bases, y deberá efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar

la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de estas, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal, debiendo acompañarse junto con la instancia de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.3.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.- Órgano de selección.

6.1.- El órgano de selección estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por miembros de los cuerpos objeto de las pruebas.

- Presidente: El Sr. Técnico de recursos humanos.

- Secretario: La Secretaria General de este Ayuntamiento.
- 3 Vocales, funcionarios de carrera o laborales fijos, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

6.3.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

6.4.- Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

6.5.- No podrán formar parte del órgano de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima.- Del calendario del proceso selectivo.

7.1.- La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

7.2.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

7.3.- Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha

admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

7.4.- El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra Ñ, de conformidad con el último sorteo publicado en el BOJA nº 19, de fecha 29/01/2026 mediante Resolución de 23 de enero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se convoca el sorteo público para la determinación del orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2026.

7.5.- El órgano de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava.- Fase de oposición.

La fase de oposición estará compuesta por 2 ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

- *Primer ejercicio:* Consistirá en responder a un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 5 adicionales como reserva. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Los/as aspirantes marcarán la contestación que estimen correcta entre las propuestas por el Tribunal en las correspondientes hojas de examen.

El criterio de corrección será A-E/3, siendo A el número de respuestas correctas y E el número de respuestas erróneas. El tiempo será el determinado por el órgano de selección, no superior a 60 minutos, sobre las materias relacionadas en el Anexo I.

Será necesario contar con 25 preguntas correctas para pasar a la corrección del segundo ejercicio.

- *Segundo ejercicio:* Consistirá, a elección del órgano de selección, en la resolución de un supuesto práctico o en la contestación de un cuestionario tipo test de 10 preguntas con tres respuestas alternativas, en el tiempo que se determine en ese momento, no superior a 60 minutos. En cualquiera de los dos casos el ejercicio estará relacionado con las funciones a desempeñar y las materias específicas relacionadas en el Anexo I.

Será necesario contar con 5 preguntas correctas para pasar el proceso selectivo.

Novena.- Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase.

Para la superación de la fase de oposición se deberá obtener un mínimo de 30 puntos, sumando las notas obtenidas en los dos ejercicios.

La calificación se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la

menor de las puntuaciones.

La corrección y calificación de los test, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes. Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los aspirantes para la correcta realización de la prueba.

Décima.- Relación de aprobados.

El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que hayan superado las pruebas. Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Presentación de documentos y contratación.

11.1.- En el plazo de los veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, el aspirante que figure en primer lugar deberá presentar los siguientes documentos ante la Secretaría General o Negociado de Recursos Humanos para su comprobación con la documentación aportada en su solicitud de participación:

- a) Original y Fotocopia del DNI.
- b) Original y fotocopia de la titulación exigida en la base tercera.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.
- d) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,
- e) Certificación expedida por el SEPE que acredite la condición de demandante de empleo, en caso de no reunir tal condición no procederá la contratación perdiendo todos los derechos que deriven del proceso selectivo y consiguientemente el derecho a la contratación.

11.2.- Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del órgano de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

11.3.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía efectuará la correspondiente contratación.

Decimosegunda.- Bolsa de trabajo.

La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesaria la contratación laboral del personal de referencia.

Esta bolsa permanecerá vigente hasta tanto se constituya las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para la especialidad o categoría profesional objeto de la presente convocatoria.

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa, se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser contratados temporalmente, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.

2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.

3.- Quienes hayan sido contratados, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

Decimotercera.- Incidencias.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimocuarta.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Anexo I.- Programa.

A.- Materias generales:

1. La Constitución Española: Título Preliminar. Título Primero.
2. El Municipio. Concepto y elementos.
3. La organización municipal. El Alcalde. Los Concejales.
4. El Ayuntamiento Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común: Ámbito de aplicación. Los interesados.

B.- Materias específicas:

1. Principales funciones de Notificador-cobrador municipal.
2. Callejero de la ciudad Torredelcampo. Edificios de interés de Torredelcampo. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Torredelcampo.
3. Instalaciones y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.
4. Seguridad e higiene en el trabajo. Derechos de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.
5. El Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
6. La prevención de riesgos laborales. Especial referencia a las tareas de Notificador-cobrador. Medidas de emergencia y evacuación.
7. El archivo de documentos. Los archivos administrativos. Normas básicas de instalación de documentos.
8. Comunicación y atención a la ciudadanía.
9. Los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Envíos y servicios postales: el Servicio Postal Universal. Los productos postales. Empaquetado. Especial referencia al envío de notificaciones administrativas.
10. Características y utilización de máquinas y materiales de oficina.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Torredelcampo, 16 de febrero de 2026.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.